

ORDENANZA 000040

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 000027 de 2001 que ordenó la emisión de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades y en especial de las que confiere los artículos 300 Numeral 4ª y 338 de la Constitución Política, la ley 645 de 2001.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo primero de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: Ordénase la emisión de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, cuyo recaudo estará a cargo de la Secretaria de Hacienda Departamental o de la dependencia que haga sus veces, a través del encargo fiduciario que se contrate en desarrollo del artículo 14 de la Ordenanza 000027 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 4º de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho del Departamento del Atlántico obligadas por los acuerdos distritales y municipales a presentar declaración privada del impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO TERCERO: El artículo 5º de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: Hecho Generador: Constituye el hecho generador de la obligación de pagar la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, la presentación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Barranquilla y en todos los Municipios del Departamento.

ARTICULO CUARTO: El artículo 6º de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: Base Gravable: La base gravable para el cobro de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, la constituyen los ingresos brutos o los ingresos operacionales, según el caso, o en general la base gravable declarada por los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO QUINTO: El artículo 7º de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: Tarifa: Los sujetos pasivos de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, al presentar la Declaración Privada de Industria y Comercio deberán cancelas en estampillas el 1.0 X1000 (Un peso por cada mil pesos) sobre la respectiva base gravable señalada en el artículo anterior.

ARTICULO SEXTO: El artículo 8º de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: Causación: La estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, se causa por la presentación de la liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

000040

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 000027 de 2001 que ordenó la emisión de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.**

**ARTICULO SEPTIMO:**

El artículo 9º de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:  
Periodo Gravable: Los periodos para la consolidación del monto a pagar por concepto de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, serán los señalados por los Acuerdos respectivos para la presentación y pago de la declaración privada de Industria y Comercio en el Distrito de Barranquilla y en los diferentes Municipio del Departamento.

**ARTICULO OCTAVO:**

El Artículo 10º de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así:  
Liquidación y pago: Para efectos de la liquidación y pago de los valores correspondientes a la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, los sujetos pasivos de dicho tributo deberán presentar ante los bancos y entidades financieras, autorizadas por el Distrito de Barranquilla o por los Municipios para recibir las declaraciones privadas de Industria y Comercio, una liquidación privada de los valores a pagar por concepto de la estampilla, debidamente diligenciada en los formatos que, para efectos, suministrará la Secretaría de Hacienda Departamental.

Los bancos y entidades financieras a los que se refiere este artículo y con los que el Departamento a través del encargo fiduciario contratado deberá suscribir los convenios correspondientes, no podrán recibir las declaraciones privadas de Industria y Comercio si no están acompañadas de la liquidación privada de los valores a pagar por concepto de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla.

**ARTICULO NOVENO:**

Plazos para la declaración y pago:

La declaración y pago de los valores causados por concepto de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, la efectuarán los sujetos pasivos de la misma simultáneamente con la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, en los bancos y entidades financieras autorizadas para ello por el Distrito o los Municipios y dentro de los plazos señalados por dichas entidades territoriales para tales efectos, o en las Tesorerías Municipales si no existieren entidades autorizadas en los Municipios.

**ARTICULO DECIMO:**

Las estampillas Pro-Hospital Universitario de Barranquilla serán adheridas y anuladas a la declaración privada a que se refiere el artículo octavo por los funcionarios de las entidades financieras en que el Distrito de Barranquilla y los Municipios del Departamento hubiese delegado la recepción de las declaraciones privadas de Industria y Comercio y el recaudo correspondiente. El Gobernador reglamentará lo necesario para este efecto, determinará las características de la estampilla y a través de la fiducia contratada celebrará con tales entidades los convenios pertinentes.

000040

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 000027 de 2001 que ordenó la emisión de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO UNDECIMO: El artículo 12 de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: Quienes no están obligados a declarar: No están obligados a presentar declaración ni a pagar la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, las empresas de Servicios

Públicos o Servicios Públicos Domiciliarios reguladas por la Ley 142 de 1994.

Tampoco estarán obligados a la declaración y pago de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, los contribuyentes del impuesto de industria y Comercio cobijados por el régimen simplificado, no obligados a presentar declaración privada.

ARTICULO DUODECIMO: El artículo decimoquinto de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: Intégrese un comité fiduciario conformado por el Señor Gobernador del Departamento, el Director del Hospital Universitario de Barranquilla, el Secretario de Hacienda Departamental y el Secretario de Salud Departamental.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Derógase el artículo vigésimo primero de la Ordenanza 000027 de 2001.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE EN BARRANQUILLA, A LOS DIEZ Y CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001. PRESIDENCIA

Dado en Barranquilla a  
**LOURDES INSIGNARES CASTILLA**  
Presidenta

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

**IRMA LLINAS REDONDO**  
Primera Vicepresidenta  
**REYNALDO FRANCO CASTRO**  
Secretario General

**ALFONSO ECKARDT MARTINEZ-APARICIO**  
Segundo Vicepresidente

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primero Debate: Octubre 16 de 2001
- Segundo Debate: Noviembre 16 de 2001
- Tercero Debate: Noviembre 23 de 2001

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA #000040 DE  
DICIEMBRE 03 DE 2001.

**REYNALDO FRANCO CASTRO**  
Secretario General

**VENTURA DIAZ MEJIA**  
GOBERNADOR

ORDENANZA N°



SECRETARÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

*[Firma manuscrita]*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Barranquilla

**ARTICULO NOVENO: Período Gravable:** Los periodos para la consolidación del monto total a pagar por concepto de la Estampilla Pro -Hospital Universitario de Barranquilla, serán bimestrales.

11 MAR 2001

**ARTICULO DECIMO: Liquidación y pago:** Para efectos de la liquidación y pago de la estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla el sujeto pasivo presentará a la Secretaría de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, una liquidación privada del monto a pagar por el respectivo periodo gravable, acompañada de una copia de la declaración del impuesto de industria y comercio correspondiente a ese mismo periodo. Se faculta al señor Gobernador del Departamento hasta el 30 de septiembre del 2001 para reglamentar este procedimiento y establecer los mecanismos alternativos de adhesión y anulación de la estampilla.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Telefonía celular y telecomunicaciones móviles, por tratarse de una actividad comercial y de servicios no considerada por la ley como un servicio público domiciliario, queda incluida dentro de los sujetos pasivos de la estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla.

**ARTICULO DUODECIMO: Entidades Prestadoras de servicios públicos domiciliarios:** La Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla no se causara en Entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios por la facturación de la prestación de los servicios a los usuarios finales del departamento; solamente cancelarán el valor de la tarifa de la estampilla por las actividades de comercio que ejerzan simultáneamente sobre bienes producidos o comercializados al mayor o detal en el Departamento. En este caso tributarán sobre esos ingresos como actividad comercial.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El producido de la estampilla a que se refiere esta Ordenanza se destinará para el Hospital Universitario de Barranquilla, y para los fines que expresan a continuación, de conformidad a lo establecido en la ley 645 de febrero 19 de 2001.

- a) Inversiones y mantenimiento de planta física.
- b) Dotación compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente las funciones propias del Hospital.
- c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicos, tecnológicos, y otros que requieran para su cabal funcionamiento.
- d) Inversiones en personal especializado.

*[Firma manuscrita]*



ORDENANZA N° 011

*[Handwritten signature]*  
Secretario General de la Asamblea Departamental

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Para el manejo e inversión de los dineros producidos por el recaudo de la estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla se contratará, previo el lleno de los requisitos legales, un encargo fiduciario. Igualmente se autoriza la creación de una Gerencia de Proyectos que ejecutará estos recursos y una Interventoría Integral.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Intégrese un comité fiduciario conformado por el Señor Gobernador del Departamento, el Director del Hospital Universitario de Barranquilla, el Secretario de Planeación Departamental, el Secretario de Salud Departamental, por un representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros Seccional Atlántico y un representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Seccional Atlántico, escogidos estos últimos de ternas que envíe esas Asociaciones para su elección por el Gobernador.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Comité fiduciario de que trata el artículo anterior será el encargado de escoger, mediante concurso publico, al Gerente del Proyecto y la correspondiente Interventoría Integral. Se faculta al señor Gobernador para suscribir todos los contratos que sean necesarios para darle cumplimiento a la presente ordenanza.

**PARAGRAFO:** El Gerente del Proyecto será el encargado de contratar todas las obras, dotaciones y servicios contempladas en el artículo Décimo Tercero de la presente Ordenanza y la Interventoría Integral velará por el fiel cumplimiento de los contratos que disponga el Gerente de Proyectos.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Por ser los recursos provenientes de la Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla de destinación específica, autorizase su aplicación para garantizar el atención del servicio de la deuda que resulte de la obtención de los créditos necesarios para darle cumplimiento a la Ley 645 del 2001. Para estos efectos la Secretaría de Hacienda transferirá los dineros recaudados por concepto de la estampilla a la Fiduciaria de Administración y dentro de los diez días siguientes a su recaudo.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El régimen de administración, liquidación privada, retención, determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y demás aspectos procesales de la estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla, así como el régimen sancionatorio, serán los previstos en el Estatuto Tributario Nacional, según las competencias propias de las dependencias de la administración departamental y en especial las señaladas en el Estatuto Tributario del Departamento, ordenanza 011 de 2001 y esta Ordenanza.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

ORDENANZA N° 113 DE 2017

Secretaría General de la Asamblea Departamental

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARAGRAFO:** En virtud de lo anterior y para tales efectos el Gobernador podrá celebrar convenios inter administrativo con la DIAN; de acuerdo a lo reglamentado en el Estatuto Tributario Nacional, con el Distrito de Barranquilla, Municipios del Departamento, que permita cruzar información para el efectivo recaudo de la estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla. En virtud de esta autorización el Gobernador podrá establecer parámetros de pago a favor de estas entidades públicas o bancarias para que intervengan en la fiscalización y control del pago de dicha estampilla.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** Autorízase al Gobernador para determinar el sistema y los procedimientos para adhesión, cancelación y anulación de la estampilla, utilizando mecanismos físicos alternativos, tales como recibos oficiales de caja; bonos; consignaciones en entidades financieras o cualquier otro sistema de reconocida idoneidad.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Exclusiones:** Todas las actividades comerciales, industriales y de servicio sobre las cuales existe prohibición de gravar con tributos departamentales y municipales se consideran exonerados de esta estampilla; en el mismo caso estarán los contribuyentes de régimen simplificado del impuesto a las ventas.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Asamblea del Departamento se reserva el derecho a la revisión, aclaración o modificación de la presente Ordenanza .

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Facúltase al Gobernador para efectuar las modificaciones al Presupuesto de la presente vigencia fiscal que se deriven de la expedición de la presente Ordenanza.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los

**LOURDES INSIGANRES CASTILLA**  
Presidenta

**IRMA LLINAS REDONDO**  
Primer Vicepresidente

**ALFONSO ECKARDT MIZ-APARICIO**  
Segundo Vicepresidente


**REYNALDO FRANCO CASTRO**  
Secretario General

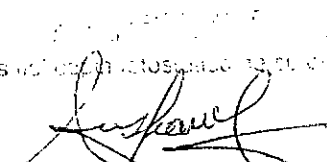
ORDENANZA N° 000027

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

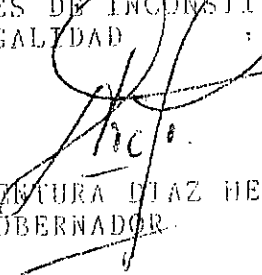
Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Julio 14 de 2001
- Segundo Debate: Julio 30 de 2001.
- Tercer Debate: Julio 31 de 2001.

  
 REYNALDO FRANCO CASTRO  
 Secretario General

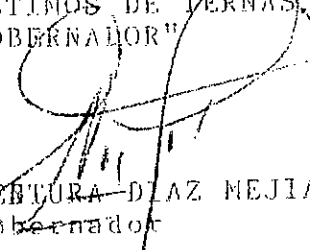
  
 Secretario General de la Asamblea Departamental  
 Barranquilla

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000027 DEL 10 AGOSTO DE 2001, SALVO LOS ARTICULOS DECIMO QUINTO Y VIGESIMO PRIMERO QUE SE OBJETAN PARCIALMENTE POR RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD

  
 VENTURA DIAZ MEJIA  
 GOBERNADOR

NOTA:

SE OBJETA TOTALMENTE EL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO; DEL ARTICULO DECIMO QUINTO SE OBJETA LA SIGUIENTE FRASE: " POR UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS SECCIONAL ATLANTICO Y UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL ATLANTICO, ESCOGIDO ESTOS ULTIMOS DE TERNAS, QUE ENVIE ESAS ASOCIACIONES PARA SU ELECCION POR EL GOBERNADOR"

  
 VENTURA DIAZ MEJIA  
 Gobernador